



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

Expte. N° FBB 13664/2022/CA1 – Sala II – Secr. Previsional

Bahía Blanca, **10** de septiembre de 2024.

VISTO: El expediente N° **FBB 13664/2022/CA1**, caratulado: “**LERNER, Mónica Virginia, c/ Anses, s/ Pensiones**”, originario del Juzgado Federal N° 2 de la sede, vuelto al acuerdo en virtud del recurso extraordinario deducido por la parte demandada contra la resolución de fecha 06/08/2024; y

CONSIDERANDO:

1ro.) El remedio extraordinario intentado por la demandada lo ha sido contra la sentencia de fecha 06/08/2024, fundada en lo resuelto por la CSJN en los precedentes: “Tarditti, Marta Elena c/ Anses s/ Pensiones” y “Pinto, Ángela Amanda c/ Anses s/ Pensiones”.

Cuando, como en el caso, la cuestión ya ha sido decidida por la CSJN en un sentido contrario al recurrente sin haberse ensayado otros argumentos distintos, la cuestión ha devenido en insustancial.

2do.) Por último, respecto a las costas de esta etapa, corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 3 del DNU 157/2018, hacer aplicación de las pautas de distribución de costas establecidas por el artículo 36 de la ley 27.423 y artículo 68 del CPCCN, imponiéndolas a la demandada vencida, todo de acuerdo con el criterio y fundamentos establecidos por la CSJN *in re* “Morales, Blanca Azucena c/ Anses s/ Impugnación de acto administrativo” del 22/6/2023, y lo sentenciado por este Tribunal en los autos FBB 5633/2021/CA1 “LLORET, Gabriel Juan c/ Anses, s/ Reajustes varios” a cuyo análisis y fundamentación corresponde remitir por cuestiones de brevedad y de economía procesal.

Por ello, **SE RESUELVE: 1ro.)** Denegar el recurso extraordinario. **2do.)** Declarar la inconstitucionalidad del artículo 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia 157/2018 e imponer las costas de esta etapa a la demandada vencida (art. 36, ley 27.423 y art. 68, CPCCN).

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acs. CSJN N° 15/13 y 24/13), y estese a la devolución ordenada. No suscribe el señor Juez de Cámara, Roberto Daniel Amabile (art. 3°, ley 23.482).

Leandro Sergio Picado

Pablo Esteban Larriera

Marianela Albrieu
Secretaria

amc

